



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5488

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de noviembre de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.869, del 29 de noviembre de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Buenos Aires, la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Rector Profesor doctor Lucas Jaime Lennon, en adelante “La Universidad”, por una parte; la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de Bienestar Social, doctor Gaspar Solá Figueroa, en adelante “La Provincia”, por otra parte, y la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, representada en este acto por su titular señor Contralmirante Médico don Manuel Irán Campo, en adelante “La Secretaría”, por la última parte, se ha resuelto celebrar el presente Convenio tendiente al desarrollo de un Programa de Educación Médica Continua en la citada Provincia, cuyo detalle para el primer año obra agregado como Anexo I. Se ha de comenzar por cubrir el área de atención Materno Infantil (Pediatría y Tocoginecología) para en etapa posterior hacerlo extensivo a otras áreas de la Atención Médica.

El Programa tendrá una duración no menor de cinco (5) años continuados en cada una de las áreas de enseñanza que se desarrollen.

Para el segundo, tercero, cuarto y quinto año, La Universidad por intermedio de las Cátedras de Pediatría y Tocoginecología elaborará los restantes programas sometiéndoselos a la aprobación de las autoridades de La Secretaría y de la Provincia, presentándolos, antes del 30 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Se fijan los siguientes derechos y obligaciones de las partes:

PRIMERA: La Universidad, en esta primera etapa designará una Cátedra de Pediatría y otra de Tocoginecología como responsable de la dirección, coordinación, ejecución y evaluación del programa en sus aspectos técnico-docentes en cada una de las áreas respectivas.

SEGUNDA: Se prevé que las Cátedras que fueren designadas envíen para la realización del programa establecido o de los que se establezcan y para trabajar en los servicios hospitalarios que se visiten, equipos de dos docentes (y tres en las etapas de evaluación) para el desarrollo de una semana docente de siete (7) días de duración, previéndose la realización de una de estas semanas por mes, según programa, durante diez (10) meses al año.

La Secretaría, podrá proponer a la Cátedra correspondiente la participación de docentes que considere autoridades en la materia específica.

Las actividades a realizar en los lugares que se visiten consistirán en:

- 2.1. Evaluar y asesorar en la atención materno infantil en los distintos niveles de complejidad hospitalaria provinciales.
- 2.2. Participar en las actividades científicas de los establecimientos hospitalarios de la Provincia: Pases de Sala, Ateneos de Actualización, Anátomo Clínico y Bibliográficos, Presentación de Enfermos. Visitas y Atención en Consultorio Externo, etcétera.
- 2.3. Organizar reuniones de discusión de casos clínicos con los médicos de los distintos niveles provinciales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

2.4. Desarrollar reuniones grupales, seminarios, coloquios, mesas redondas, Philips 66, foros, etcétera, con la participación activa de los médicos asistentes, sobre temas vinculados a problemas médico sanitarios de la Provincia.

2.5. Hacer recomendaciones para la adaptación de las normas técnicas nacionales a las necesidades provinciales, en lo atinente al estudio y tratamiento de las distintas patologías con el fin de unificar criterios a nivel provincial.

2.6. Reunirse con los médicos del interior, pediatras u obstetras, o médicos generales que atienden madres y niños, quienes concurrirán durante la Semana Docente al lugar sede de la misma, por lo menos uno por cada hospital que La Provincia determine de común acuerdo con las otras partes firmantes del Convenio.

TERCERA: El plan se desarrollará abarcando en el período propuesto de cinco (5) años a toda la Provincia.

Se llevará a cabo por etapas dedicando durante el primer año, el 100% de la actividad docente al hospital base de la Capital de la Provincia y los hospitales comprendidos en su área.

En los subsiguientes se irán cubriendo las restantes áreas con porcentaje de tiempo creciente, incorporando una por año, en la forma en que se especifique en los programas correspondientes a los años subsiguientes.

Se prevé que los médicos del interior de la Provincia podrán hacer pasantías en la ciudad Capital de la misma.

Los médicos de la Capital de la Provincia podrán hacer pasantías concertadas previamente para actualización en Servicios de Pediatría y/u Obstetricia o Tocoginecología de la ciudad de Buenos Aires seleccionados de común acuerdo entre las partes.

CUARTA: La Provincia será la responsable:

4.1. De la designación de un médico coordinador del programa a nivel provincial por cada una de las especialidades que se cubran. El mismo actuará a tiempo completo en esta actividad específica. El coordinador será el encargado de mantener una comunicación constante con la Cátedra respectiva, participando con sus representantes en la programación de las actividades docentes y será además el responsable del cumplimiento de las actividades programadas y quien deberá visitar periódicamente los hospitales de la zona para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

El coordinador deberá de preferencia haber completado la Residencia en la especialidad correspondiente.

4.2. Del pago de las horas docentes que percibirán los profesionales designados por las Cátedras durante los días que desarrollen su actividad en terreno.

La hora docente será equivalente a un 25% del monto del viático mencionado en el punto 5.2. Se liquidará a cada docente un promedio de 8 horas diarias mientras dure su actividad en la Provincia.

Para estos pagos La Provincia podrá utilizar los fondos cuya transferencia se prevé por separado en el sub-programa de capacitación de personal, en trámite.

4.3. Del traslado y viático de los profesionales provinciales que participen en las actividades docentes que se desarrollen en relación con el presente Convenio.

4.4. De proporcionar los medios de movilidad necesarios y suficientes para el desplazamiento de los docentes designados y participantes provinciales que demande la ejecución de la semana docente.

QUINTA: La Secretaria será responsable:

5.1. A través de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, de la conducción general de las actividades en cuanto a su repercusión sanitaria, correspondiéndole señalar las prioridades en acuerdo con las autoridades provinciales y participar con estos alcances en la coordinación, supervisión y evaluación del Programa de Educación Médica Continua.

5.2. De la financiación de los viajes mensuales de los docentes designados por las Cátedras (pasajes y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

viáticos).

Los pasajes serán por vía aérea y los viáticos los que corresponden a la categoría 22 del escalafón actual de la Secretaría de Estado de Salud Pública, dado que las funciones que desempeñan son las correspondientes a las de coordinadores de áreas técnicas y serán liquidados de acuerdo con la reglamentación actualmente en vigencia.

SEXTA: El presente Convenio comenzará a regir luego de ser ratificado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Se suscriben tres ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1979. Fdo.: Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Rector Profesor Doctor Lucas Jaime Lennon. Fdo.: Manuel I. Campo, Contralmirante Médico – Secretario de Estado de Salud Pública.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Solá Figueroa – Davids – Müller – Alvarado.